



## AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ

Documento:	NOTIFICACIÓN
Asunto:	RECURSO REPOSICIÓN PROCESO SELECTIVO PUESTO DE FORMADOR EN COMPETENCIAS DIGITALES
Expediente N°:	1621/2023
Servicio:	Asuntos Generales de Secretaría

## DESTINATARIO

NOMBRE: PABLO GONZALEZ PEREZ CRESPO  
DIRECCIÓN: CALLE Matadero N. 19 Esc. 2 Plta. 3 Pta. 5 Cartagena Cartagena CP. 30202 MURCIA

Pongo en su conocimiento que la Alcaldía-Presidencia de Lorquí en fecha 11/01/2024 dictó la resolución nº 76/2024, con el siguiente contenido:

**RESOLUCION DE ALCALDIA**

D. Pablo González Pérez Crespo, presenta un escrito el día 20 de diciembre de 2023, en virtud del cual formula recurso de reposición, frente a la Resolución de Alcaldía nº 2025/2023, de 14 de diciembre de 2023 por la que se aprueba la lista definitiva al puesto de formador en competencias digitales, tras la revisión de las alegaciones presentadas a la lista provisional, solicitando que se declare la nulidad de pleno derecho de dicha Resolución de Alcaldía, en base al art 47 de la Ley 39/2015 ( 1.e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados) y que no se cite a nadie para firmar el contrato hasta que no se resuelva el presente recurso, si este se resuelve favorablemente a mi persona, y en caso de que no sea favorable al firmante de este escrito, hasta la resolución del contencioso administrativo que presentaría.

-Que en cumplimiento de la obligación legal de facilitar copia telemática de todo el expediente solicitado en el documento anterior dentro del plazo legal que permita presentar una ampliación del presente recurso.

-Que sea valorado mi trabajo de Community Manager en el Ayuntamiento de Molina del Segura por el periodo reflejado en mi vida laboral o, en caso contrario, se eliminen los méritos laborales de todos los candidato que no cumplan con el requisito de la misma categoría.

.-Que sean eliminados los méritos de formación u otros méritos valorados contradiciendo las bases por ser requisitos indispensables para participar.

-Que sea valorada mi formación de inglés de la FP superior de Marketing y Publicidad.

-Que sea anulada la calificación de la entrevista.

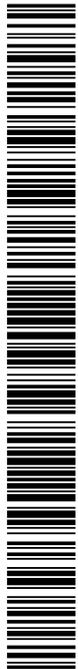
**Para analizar el recurso potestativo de reposición se reúnen los miembros del tribunal, el día ocho de enero de 2024, levantando la correspondiente acta, cuyo contenido se reproduce en lo que interesa:**

Respecto a la valoración de los méritos sobre la **competencia docente** por tratarse de un requisito específico, de acuerdo con las bases de selección (base segunda, apartado 2), se procede a la nueva valoración de méritos de todos/as los/as candidatos/as, quedando de la siguiente manera, según tabla adjunta:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Secretaría	11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12



501471cf79230b0999807e81e010a09f



501471cf792300999807e81e010a09f

ASPIRANTE	EXPERIEN C. LABORAL	FORMACIO N	MÉRITO S	ENTREVIST A	TOTA L
1.- MARÍA PIEDAD RÍOS SAORÍN	35,40	7,38	0,00	20	62,78
2.- PATRICIA HERNANDEZ PELLICER	2,78	16,55	0,00	25	44,33
3.- ANTONIO JAVIER GIL MUÑOZ	2,20	16,20	0,00	25	43,40
4.- PABLO GONZÁLEZ PÉREZ CRESPO	3,40	19,20	3,75	15	41,35
5.- CARMEN AYALA VIDAL	2,20	16,20	0,00	20	38,40
6.- JUAN FRANCISCO CABAS RABAL	2,60	18,15	0,00	20	40,75
7.- JESUS TURPIN AROCA	11,20	6,40	2,5	18	38,10
8.- SALVADOR LUDEÑA LOPEZ	1,00	16,20	0,00	14	31,20
9.- M <sup>a</sup> CLEMENTA IBARRA ALCAZAR	0,20	18,40	0,00	15	33,60
10.- MANUEL UROSA SÁNCHEZ	0,00	1,90	0,00	20	21,90
11.- MARIA JOSE PENIN PINA	0,00	0,6	2,50	16	19,10
12.- MARIA PILAR CONTRERAS BRAVO	0,00	10,50	0,00	9	19,50
13.- MARIA HERNANDEZ CONTRERAS	4,20	3,20	0,00	16	23,40
14.- ALEJANDRO PARRA CASTAÑO	0,00	0,00	0,00	NO PRESENTADO	

Tras la revisión de los méritos realizada, mantienen la puntuación original las siguientes personas, por los siguientes motivos:

- En el caso de la candidata **nº 2** del presente listado, se elimina la valoración del certificado de

Documento firmado por: LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Cargo: Secretaría	Fecha/hora: 11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12
--	----------------------	---

profesionalidad SSCE0110 DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, no variando su puntuación ya que los méritos relacionados con la formación siguen superando el máximo de 15 puntos.

- Esta situación se traslada a la candidata **nº 5**, a quien se le descuenta 2,5 puntos por el MASTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS, quedando su puntuación en 38,40 puntos.
- Lo mismo sucede con los/as candidatos/as **nº 3**, **nº 6** y **nº 9**, a quienes descontando el CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA, no varía su puntuación ya que los méritos relacionados con la formación siguen superando el máximo de 15 puntos.

En el resto de candidatos/as se modifica su puntuación por las siguientes causas:

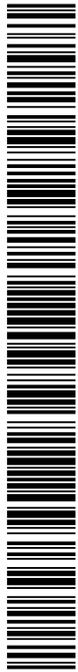
- En el caso de la candidata **nº1**, se reduce su puntuación al deducir la puntuación correspondiente al CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA, quedando su puntuación en 62,78 puntos.
- En el caso del candidato **nº 14**, la puntuación en méritos de formación queda en 0,00 puntos por eliminar la puntuación en el MASTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Igualmente, ocurre con el candidato **nº 8**, que se le resta 2,5 puntos, quedando con 31,20; al igual que a la candidata **nº 13**, quedando con 23,4 puntos; el **nº 7** con 38,10 puntos; y el **nº 5**, que baja su puntuación hasta 38,40.
- Lo mismo, ocurre con la candidata **nº 11** y **nº 12**, al eliminar la puntuación de DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, bajando su puntuación total a 19,10 puntos y 19,50 puntos respectivamente.

1. En relación la solicitud que realiza el aspirante “*sea valorada mi formación en inglés de la FP Superior de Marketing y Publicidad*”, el Tribunal considera que se trata de un módulo/asignatura que forma parte del Ciclo Formativo y no se ha tenido en cuenta en el resto de los candidatos que también poseen un ciclo formativo de grado superior o los que han presentado su título de Bachillerato.

2. Respecto a la solicitud “*Que sea valorado mi trabajo como Auxiliar Técnico de Relaciones Externas y Auxiliar Técnico de Prensa en el Ayuntamiento de Lorca y el desarrollado en la Fundación Universitaria San Antonio*”, el Tribunal informa:

- En la Fundación Universitaria San Antonio, presta sus servicios en calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, de acuerdo con el contrato laboral que presenta.
- En el Ayuntamiento de Lorca, presenta un certificado de servicios prestados como Personal Eventual (Grupo C, subgrupo C1) del Gabinete de la Alcaldía, en el que se detallan las funciones desempeñadas y que literalmente son las siguientes:
  - “Ejecución de tareas que el mism le encomiende.
  - Gestión, despach, trámite y propuesta en materia de información y relaciones con los medios de comunicación social.
  - Preparación y despach de correspondencia.
  - Manej de máquinas de oficina y, en su caso, de ordenador.
  - Operacines de cálculo sencillo.
  - Cmetidos análogos y complementarios.”

Al respecto, el Tribunal considera que no tienen relación alguna con el puesto ofertado de FORMADOR EN COMPETENCIAS DIGITALES.



501471ct92300999807e81e010a09t

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Secretaria	11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12

3. Respecto a la solicitud “*Que sea valorado mi trabajo como Community Manager en el Ayuntamiento de Molina de Segura por el periodo reflejado en mi vida laboral o, en caso contrario, se eliminen los méritos laborales de todos los candidatos que no cumplan con el requisito de la misma categoría*”, el Tribunal considera que las funciones no se identifican con las que debe desempeñar un FORMADOR y, de acuerdo con la valoración que realiza en su alegación 1. A) , el grupo de cotización 07, que figura en la vida laboral, es inferior al señalado comparativamente con el de la candidata n° 1.

En base a la respuesta de las alegaciones presentadas el listado definitivo de los/as aspirantes, quedaría según el orden de prelación del siguiente modo:

ASPIRANTE	EXPERIEN C. LABORAL	FORMACIO N	MÉRITO S	ENTREVIST A	TOTA L
1.- MARÍA PIEDAD RÍOS SAORÍN	35,40	7,38	0,00	20	62,78
2.- PATRICIA HERNANDEZ PELLICER	2,78	16,55	0,00	25	44,33
3.- ANTONIO JAVIER GIL MUÑOZ	2,20	16,20	0,00	25	43,40
4.- PABLO GONZÁLEZ PÉREZ CRESPO	3,40	19,20	3,75	15	41,35
5.- JUAN FRANCISCO CABAS RABAL	2,60	18,15	0,00	20	40,75
6.- CARMEN AYALA VIDAL	2,20	16,20	0,00	20	38,40
7.- JESUS TURPIN AROCA	11,20	6,40	2,5	18	38,10
8.- M <sup>a</sup> CLEMENTA IBARRA ALCAZAR	0,20	18,40	0,00	15	33,60
9.- SALVADOR LUDEÑA LOPEZ	1,00	16,20	0,00	14	31,20
10.- MARIA HERNANDEZ CONTRERAS	4,20	3,20	0,00	16	23,40
11.- MANUEL UROSA SÁNCHEZ	0,00	1,90	0,00	20	21,90
12.- MARIA PILAR CONTRERAS	0,00	10,50	0,00	9	19,50

BRAVO					
13.- MARIA JOSE PENIN PINA	0,00	0,6	2,50	16	19,10
14.- ALEJANDRO PARRA CASTAÑO	0,00	0,00	0,00	NO PRESENTAD O	

Respecto de las entrevistas no se ha acreditado que no se hayan utilizado los mismos criterios de valoración para cada uno de los aspirantes. Tampoco es decisiva porque no se obtiene la mayor puntuación por la entrevista (que supone 25 puntos) frente a los 50 puntos de la experiencia laboral. De hecho, una de las sentencias a las que alude el recurrente es la Sentencia del TS de 14 de octubre de 2020 ( recurso1342/2018), en la cual se analiza si es conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública consagradas en el art 103.3 de la CE la valoración en un proceso selectivo en un porcentaje del 50% o superior o con carácter determinante del resultado final, respecto de la puntuación total de aquel, de una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum del aspirante, y en ella se establece como doctrina de interés casacional que no resulta conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, consagrados en el artículo 103.3 en relación con el artículo 23.2 de la CE , un proceso selectivo a desarrollar por el sistema de concurso oposición, en el que la fase de oposición prevista se reduzca a una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum vitae y méritos de los aspirantes.

No es aplicable a este supuesto, puesto que no solo se ha tenido en cuenta la entrevista, sino también la experiencia laboral (con un máximo de 50 puntos) la formación ( con un máximo de 20 puntos, otros méritos ( 5 puntos) y por último una entrevista con un máximo de 25 puntos, en las que se determina que se valorará la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

Y otra de las Sentencias aludidas por el recurrente es la STS de 1 de junio de 2020, en la cual se determina como doctrina de interés casacional que no resulta conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, consagrados en el artículo 103.3 en relación con el artículo 23.2 de la CE , un proceso selectivo a desarrollar por el sistema de concurso oposición, en el que la fase de oposición prevista se reduzca a una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum vitae y méritos de los aspirantes, lo cual no es aplicable a nuestro supuesto, ya que la entrevista si bien es uno de los aspectos a valorar, no es el único, ya que se tiene en cuenta la experiencia, la formación y otros méritos, no siendo tampoco determinante por la puntuación.

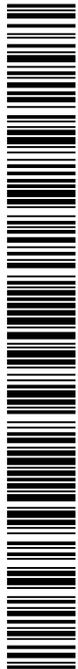
Respecto a la suspensión como medida provisional, amparada en el art 56 de la Ley 39/2015.

Asi mismo el recurrente solicita que no se cite a nade para firmar el contrato hasta que resuelva el presente recurso si este se resuelve favorablemente a mi persona, y en caso de que no sea favorable al firmante del escrito, hasta la resolución del contencioso administrativo que presentaría. Además con fecha de 3/01/2024, el recurrente presenta otro escrito, de ampliación del recurso potestativo de reposición, en el que vuelve a incidir en la necesidad de que se adopte la medida provisional de suspensión, hasta que recaiga la resolución judicial firme que resuelve la presente litis para evitar que se comuna parte de la subvención vinculada al puesto y que se gaste un dinero publico en una persona a la que no le corresponde beneficiarse del mismo, a sabiendas de los funcionarios a los que le llega este recurso.

Para responder a esta cuestión debemos traer a colación el art 117 de la Ley 39/2015, el cual establece que la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto :

*La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá*



501471cf792300999807681e010a09f

Documento firmado por: LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Cargo: Secretaria	Fecha/hora: 11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12
--	----------------------	---

suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

El objeto del proceso selectivo es llevar a cabo la contratación de un formador en competencias digitales del Ayuntamiento de Lorquí, con la finalidad de cumplir con la subvención concedida para la creación de centros de capacitación digital en el ámbito del sistema de formación profesional, en entidades locales, y poner en marcha un tipo particular de aulas y acciones formativas vinculadas a la capacitación digital de la ciudadanía, lo cual debe de llevarse a cabo en el plazo de un año natural a partir del momento de la formalización de la resolución de la subvención.

Con fecha de 3 de octubre de 2023, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la formación profesional del procedimiento de la concesión de ayudas a la convocatoria del año 2023, acuerda conceder una subvención al Ayuntamiento de Lorquí, por importe de 24.500 euros, otorgando un plazo de diez días para llevar a cabo la aceptación, la cual fue aceptada con fecha de 16 de octubre 2023, cumpliendo así el requisito indicado en el art 20 de la Orden EFO/440/2023, para la formalizar la condición de beneficiario.

Considerando lo expuesto, el plazo de ejecución de la subvención es desde el 19 de octubre de 2023 (puesto que el plazo de diez días para la para llevar a cabo la aceptación por todos los posibles beneficiarios finalizaba el día 18 de octubre de 2023) hasta el 19/10/2024, por lo que debe de llevarse a cabo la contratación cuanto antes, con objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión y aceptación de la subvención, teniendo en cuenta que además su cumplimiento permite llevar a cabo al capacitación digital de la ciudadanía, incluyendo o actividades dirigidas a ayudar a los ciudadanos a realizar comunicaciones y transacciones seguras en línea, utilizando sus propios dispositivos electrónicos, y la familiarización o primera alfabetización digital como instrumento de nuevas oportunidades de formación y aprendizaje, e incardinando este primera capacitación digital con la oportunidad de progreso a otra formación mas compleja en la que se incluya la programación y robótica sin distinción de sexo o edad. En el contexto de una Administración electrónica, (cuya implantación se ha llevado a cabo por la Ley 39/25015, Ley 40/2015 o la Ley 9/2017), esta subvención va a permitir al Ayuntamiento de Lorquí disponer de un recurso más en el territorio con capacidad para desarrollar actuaciones que aseguren una atención crecientemente mas personalizada en esta materia. Este recurso refuerza los principios de igualdad, no discriminación y acceso a la formación para la mejora de la cualificación y recualificación permanentes.

Por tanto en relación con la solicitud suspensión como medida cautelar, procede su desestimación porque no se ha acreditado que se haya incurrido en alguno en los supuestos del art 47 de la Ley 39/2015, ni que los perjuicios sean de “imposible o difícil reparación”, prevaleciendo el interés publico de llevar a cabo la ejecución de la subvención.

En base a lo anteriormente expuesto, RESUELVO

**PRIMERO:** ESTIMAR parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Pablo González Pérez Crespo, frente a la Resolucion de Alcaldía nº 2025/2023, de 14 de diciembre de 2023 por la que se aprueba la lista definitiva al puesto de formador en competencias digitales, en el sentido de lleva razón en que no se debió de valorar los certificado de aptitud pedagógica, o similar, en cuanto es un requisito de admisión de los aspirantes para ser admitido, por lo que los miembros del Tribunal ha procedido a llevar a cabo la corrección de las puntuaciones.

**SEGUNDO:** Desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por D. Pablo González Pérez Crespo, frente a la Resolucion de Alcaldía nº 2025/2023, de 14 de diciembre de 2023, en los siguientes aspectos y por los siguientes motivos:

En relación la solicitud que realiza el aspirante “*sea valorada mi formación en inglés de la FP Superior de Marketing y Publicidad*”, el Tribunal considera que se trata de un módulo/asignatura que forma parte del Ciclo Formativo y no se ha tenido en cuenta en el resto de los candidatos que también poseen un ciclo formativo de grado superior o los que han presentado su título de Bachillerato.

Respecto a la solicitud “*Que sea valorado mi trabajo como Auxiliar Técnico de Relaciones Externas y Auxiliar Técnico de Prensa en el Ayuntamiento de Lorca y el desarrollado en la Fundación Universitaria San Antonio*”:



501471cf79230b0999807681e010a09f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Secretaria	11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12

- En la Fundación Universitaria San Antonio, presta sus servicios en calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, de acuerdo con el contrato laboral que presenta.
- En el Ayuntamiento de Lorca, presenta un certificado de servicios prestados como Personal Eventual (Grupo C, subgrupo C1) del Gabinete de la Alcaldía, en el que se detallan las funciones desempeñadas y que literalmente son las siguientes:
  - “Ejecución de tareas que el mism le encomiende.
  - Gestión, despach, trámite y propuesta en materia de información y relaciones con los medios de comunicación social.
  - Preparación y despach de correspondencia.
  - Manej de máquinas de oficina y, en su caso, de ordenador.
  - Operacines de cálculo sencillo.
  - Cmetidos análogos y complementarios.”

Al respecto, el Tribunal considera que no tienen relación alguna con el puesto ofertado de FORMADOR EN COMPETENCIAS DIGITALES.

Respecto a la solicitud “*Que sea valorado mi trabajo como Community Manager en el Ayuntamiento de Molina de Segura por el periodo reflejado en mi vida laboral o, en caso contrario, se eliminen los méritos laborales de todos los candidatos que no cumplan con el requisito de la misma categoría*”, el Tribunal considera que las funciones no se identifican con las que debe desempeñar un FORMADOR y, de acuerdo con la valoración que realiza en su alegación 1. A) 3., el grupo de cotización 07, que figura en la vida laboral, es inferior al señalado comparativamente con el de la candidata **nº 1**.

Respecto a la entrevista: Respecto de las entrevistas no se ha acreditado que no se hayan utilizado los mismos criterios de valoración para cada uno de los aspirantes. Tampoco es decisiva porque no se obtiene la mayor puntuación por la entrevista (que supone 25 puntos) frente a los 50 puntos de la experiencia laboral. De hecho, una de las sentencias a las que alude el recurrente es la Sentencia del TS de 14 de octubre de 2020 (recurso1342/2018), en la cual se analiza si es conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso a la función pública consagradas en el art 103.3 de la CE la valoración en un proceso selectivo en un porcentaje del 50% o superior o con carácter determinante del resultado final, respecto de la puntuación total de aquel, de una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum del aspirante, y en ella se establece como doctrina de interés casacional que no resulta conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, consagrados en el artículo 103.3 en relación con el artículo 23.2 de la CE, un proceso selectivo a desarrollar por el sistema de concurso oposición, en el que la fase de oposición prevista se reduzca a una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum vitae y méritos de los aspirantes.

No es aplicable a este supuesto, puesto que no solo se ha tenido en cuenta la entrevista, sino también la experiencia laboral (con un máximo de 50 puntos), la formación (con un máximo de 20 puntos, otros méritos (5 puntos) y por último una entrevista con un máximo de 25 puntos, en las que se determina que se valorará la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

Y otra de las Sentencias aludidas por el recurrente es la STS de 1 de junio de 2020, en la cual se determina como doctrina de interés casacional que no resulta conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad de acceso al empleo público, consagrados en el artículo 103.3 en relación con el artículo 23.2 de la CE, un proceso selectivo a desarrollar por el sistema de concurso oposición, en el que la fase de oposición prevista se reduzca a una entrevista personal que verse sobre aspectos del curriculum vitae y méritos de los aspirantes, lo cual no es aplicable a nuestro supuesto, ya que la entrevista si bien es uno de los aspectos a valorar, no es el único, ya que se tiene en cuenta la experiencia, la formación y otros méritos, no siendo tampoco determinante por la puntuación.

Respecto a la suspensión como medidas provisional, amparada en el art 56 de la Ley 39/2015:

El objeto del proceso selectivo es llevar a cabo la contratación de un formador en competencias digitales del Ayuntamiento de Lorquí, con la finalidad de cumplir con la subvención concedida para la creación de centros de capacitación digital en el ámbito del sistema de formación profesional, en entidades locales, y poner en marcha un tipo particular de aulas y acciones formativas vinculadas a la capacitación digital de la ciudadanía, lo cual debe llevarse a cabo en el plazo de un año natural a partir del momento de la formalización de la resolución de la subvención.



501471cf79230b0999807681e0010a09f

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaría	11/01/2024 10:12
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ		11/01/2024 10:12



501471cf792300999807e81e010a09f

Con fecha de 3 de octubre de 2023, la Subdirección General de Planificación y Gestión de la formación profesional del procedimiento de la concesión de ayudas a la convocatoria del año 2023, acuerda conceder una subvención al Ayuntamiento de Lorquí, por importe de 24.500 euros, otorgando un plazo de diez días para llevar a cabo la aceptación, la cual fue aceptada con fecha de 16 de octubre 2023, cumpliendo así el requisito indicado en el art 20 de la Orden EFO/440/2023, para la formalizar la condición de beneficiario.

Considerando lo expuesto, el plazo de ejecución de la subvención es desde el 19 de octubre de 2023 (puesto que el plazo de diez días para la para llevar a cabo la aceptación por todos los posibles beneficiarios finalizaba el día 18 de octubre de 2023) hasta el 19/10/2024, por lo que debe de llevarse a cabo la contratación cuanto antes, con objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión y aceptación de la subvención, teniendo en cuenta que además su cumplimiento permite llevar a cabo la capacitación digital de la ciudadanía, incluyendo o actividades dirigidas a ayudar a los ciudadanos a realizar comunicaciones y transacciones seguras en línea, utilizando sus propios dispositivos electrónicos, y la familiarización o primera alfabetización digital como instrumento de nuevas oportunidades de formación y aprendizaje, e incardinando este primera capacitación digital con la oportunidad de progreso a otra formación mas compleja en la que se incluya la programación y robótica sin distinción de sexo o edad. En el contexto de una Administración electrónica, (cuya implantación se ha llevado a cabo por la Ley 39/25015, Ley 40/2015 o la Ley 9/2017), esta subvención va a permitir al Ayuntamiento de Lorquí disponer de un recurso más en el territorio con capacidad para desarrollar actuaciones que aseguren una atención crecientemente mas personalizada en esta materia. Este recurso refuerza los principios de igualdad, no discriminación y acceso a la formación para la mejora de la cualificación y recualificación permanentes

Por tanto no se ha acreditado que se haya incurrido en alguno en los supuestos del art 47 de la Ley 39/2015, ni que los perjuicios sean de "imposible o difícil reparación", prevaleciendo el interés publico de llevar a cabo la ejecución de la subvención

Y en relación con el acceso al expediente, el interesado ha podido acceder al mismo, (y en concreto el día 18 de diciembre de 2023) y si bien es cierto que el acceso no ha sido en su modalidad electrónica, ello no es obligatorio, en cuanto que el recurrente accede al expediente, al amparo del art 53 de la Ley 39/2015, el cual en su letra a) reconoce el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos, por lo tanto lo importante es que puede acceder al expediente y obtener copia, no la modalidad o la forma en la que se otorgue el acceso, siendo la razón la imposibilidad de anonimizar los datos de carácter personal, con carácter previo a la remisión de la totalidad del expediente en formato electrónico.

**TERCERO:** APROBAR el listado definitivo de los aspirantes, que quedaría según el orden de prelación del siguiente modo, (cuyo contenido es vinculante en virtud de lo establecido en el art 7 del RD 896/1991):

ASPIRANTE	EXPERIEN C. LABORAL	FORMACIO N	MÉRITO S	ENTREVIST A	TOTA L
1.- MARÍA PIEDAD RÍOS SAORÍN	35,40	7,38	0,00	20	62,78
2.- PATRICIA HERNANDEZ PELLICER	2,78	16,55	0,00	25	44,33
3.- ANTONIO JAVIER GIL MUÑOZ	2,20	16,20	0,00	25	43,40
4.- PABLO GONZÁLEZ PÉREZ CRESPO	3,40	19,20	3,75	15	41,35
5.- JUAN	2,60	18,15	0,00	20	40,75

FRANCISCO CABAS RABAL					
6.- CARMEN AYALA VIDAL	2,20	16,20	0,00	20	38,40
7.- JESUS TURPIN AROCA	11,20	6,40	2,5	18	38,10
8.- M <sup>a</sup> CLEMENTA IBARRA ALCAZAR	0,20	18,40	0,00	15	33,60
9.- SALVADOR LUDEÑA LOPEZ	1,00	16,20	0,00	14	31,20
10.- MARIA HERNANDEZ CONTRERAS	4,20	3,20	0,00	16	23,40
11.- MANUEL UROSA SÁNCHEZ	0,00	1,90	0,00	20	21,90
12.- MARIA PILAR CONTRERAS BRAVO	0,00	10,50	0,00	9	19,50
13.- MARIA JOSE PENIN PINA	0,00	0,6	2,50	16	19,10
14.- ALEJANDRO PARRA CASTAÑO	0,00	0,00	0,00	NO PRESENTAD O	

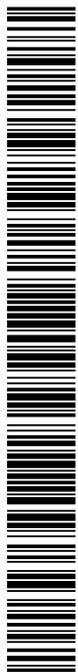
**CUARTO:** Notificar los acuerdos a D. Pablo González Pérez Crespo, con la indicación de los recursos procedentes y proceder a su publicación

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución cabe:

-Recurso Contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación. (arts.124.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Firmada digitalmente la notificación de la resolución por el cargo indicado a pie de página.

Documento firmado por: LAURA BASTIDA CHACON SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	Cargo: Secretaría	Fecha/hora: 11/01/2024 10:12 11/01/2024 10:12
--	----------------------	---



501471cf792300999807e81e010a09f